

## RESOLUCIÓN No. 013-DE-ABG-2024

MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO

### DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que: *“(…) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”.*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público estipula que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.
- Que,** el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente

Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.

- Que,** el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP estipula que: “Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.”
- Que,** el artículo 81 del Reglamento General a la LOSEP, estipula que faltas leves, son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.
- Que,** el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora es especial, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 42 numeral 7 y 134 inciso final del Código orgánico Administrativo.
- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...)”;
- Que,** en los procedimientos sancionadores se debe de disponer la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 248 numeral 1, 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;
- Que,** el artículo 59 del ERJAFE, estipula que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

- Que,** la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos publicado en Registro Oficial Suplemento 412 de 23 de enero de 2019, en el artículo 5, establece que: “El Ministerio de Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave.(...) Cuando se inicie de oficio la solicitud de inicio de sumario administrativo, por parte del Ministerio del Trabajo, se seguirá el proceso adjetivo regulado en la presente norma técnica.”
- Que,** el artículo 6 de la misma norma técnica señala que en el sumario administrativo interviene como legitimado activo, la Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo.
- Que,** el artículo 11 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, determina: “El sumario administrativo, tiene por objeto establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, su nexo causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudieren incurrir los servidores públicos sumariados”.
- Que,** el numeral 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del ABG es: “Delegar atribuciones a servidores de la ABG cuando lo estimare conveniente”;
- Que,** con Informe Jurídico N.- 02-SAJ-ABG-2024, de fecha 31 de mayo 2024, la Subdirectora de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico favorable para la emisión de la resolución por la cual se delegaría a la Subdirectora Administrativa Financiera las atribuciones para aplicación del régimen disciplinario en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, por cuanto se ciñe a lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y numeral 17 del numeral 1.1.2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ABG;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar funciones en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por régimen disciplinario.

La sustanciación de los procedimientos administrativos para el ejercicio de la potestad sancionadora será ejercida por los siguientes servidores:

- a) La etapa de instrucción será evacuada por la Responsable de la UATH institucional.
- b) La etapa de resolución será ejercida por la Delegada de la máxima autoridad del ABG.

**Artículo 2.-** Delegar a la Subdirectora Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar los dictámenes emitidos por la Unidad Administrativa de Talento Humano del ABG inherentes al cometimiento de faltas por parte de los servidores públicos e imponer mediante resolución las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, observando la seguridad jurídica y el debido proceso contemplados en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República; y, suscribir las acciones de personal pertinentes.
2. Conocer y suscribir la solicitud de inicio de sumario administrativo e informe técnico dirigido al Ministerio de Trabajo para la sustanciación y resolución en contra de los servidores públicos del ABG, de conformidad al procedimiento establecido en la Norma Técnica para la sustanciación de sumarios administrativos.
3. Interponer los recursos o impugnaciones que contempla la norma legal en contra de las resoluciones de sumarios administrativos emitidas por el Ministerio de Trabajo que no sean favorables al ABG.

**Artículo 3.-** La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento por el Director General del ABG, pudiendo de considerarlo necesario intervenir en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 4.-** En las resoluciones administrativas adoptadas por la presente delegación se hará constar expresamente la delegación otorgada y será responsable de las mismas el delegado/a que actúe.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase los literales r) y s) de la Resolución N.- 009-DE-ABG-2024, de fecha 26 de enero del 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Subdirección Administrativa Financiera y a la Responsable de la UATH institucional del ABG.

**Segunda.-** De la distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Subdirección de Asesoría Jurídica; y, de su publicación en la página web institucional encárguese al Proceso de Comunicación Social.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Puerto Ayora, a los 03 días del mes de junio 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**